

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 12 DE FEBRERO DEL 2014. NUM. 33,353

## Sección A

### Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social

#### ACUERDO TRIPARTITO SOBRE LA REVISIÓN DEL SALARIO MÍNIMO PARA LOS AÑOS 2014-2015-2016

Nosotros, Mario Bustillo, Armando Urtecho y Rafael Ruíz, en representación del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP) y del sector empleador, Héctor Escoto, Humberto Lara y Alfredo Ponce, en representación de las tres Centrales Obreras del país y por ende del sector obrero, Jaime Escobar, Mario Villanueva, Gina Hernández, en representación del sector público, actuando de buena fe y demostrando la capacidad que priva en cada uno de los sectores que representamos para llegar a consensos en beneficio de la población hondureña, luego de sostener un diálogo franco y directo sobre un tema de interés común, hemos convenido suscribir el siguiente convenio de entendimiento respecto al salario mínimo que regirá para los años 2014-2015-2016:

1. Durante los años 2014, 2015 y 2016 los representantes de los sectores trabajador, empleador y público que integran la comisión del salario mínimo, adoptamos decisiones que ayuden al desarrollo de los sectores productivos, de tal forma que se puedan conservar los empleos actuales y crear nuevas oportunidades de empleo a través de la atracción

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

#### SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Acuerdo Tripartito sobre la Revisión del Salario Mínimo, para los años 2014, 2015 y 2016.

A. 1-6

Otros

A. 6-7

#### AVANCE

A. 8

#### Sección B Avisos Legales

B. 1-16

Desprendible para su comodidad

de inversiones y las acciones que mejoren las condiciones de los trabajadores hondureños.

2. Hemos convenido consensuar en el menor tiempo posible a través de la comisión del salario mínimo nombrada para tal efecto por el Poder Ejecutivo, el salario mínimo que regirá en todo el país, durante los años 2014, 2015 y 2016, a partir del uno de enero del dos mil catorce, de conformidad a las actividades económicas, estratos de trabajadores y montos descritos en los cuadros siguientes:

**Tabla de Porcentajes de Ajuste al Salario Mínimo**

Categorías	2014	2015	2016
De 1 a 10	5.0	5.3	5.5
De 11 a 50	5.0	5.3	5.5
De 51 a 150	6.0	6.5	6.5
De 151 en adelante	7.5	8.0	8.0

N.	RAMA DE ACTIVIDAD ECONOMICA	TAMAÑO DE LAS EMPRESAS POR NUMERO DE TRABAJADORES	SALARIO MÍNIMO MENSUAL 2014	SALARIO MÍNIMO 2014, JORNADA ORDINARIA DE 8 HORAS LABORABLES	SALARIO MÍNIMO POR HORA 2014	INCREMENTO MENSUAL EN LEMPIRAS 2014
1	Agricultura, Silvicultura, Caza y Pesca	De 1 a 10	5114.46	170.48	21.31	243.55
		de 11 a 50	5381.43	179.38	22.42	256.26
		de 51 a 150	5498.73	183.29	22.91	311.25
		de 151 en adelante	5683.07	189.44	23.68	396.49
2	Explotación de Minas y Canteras	De 1 a 10	6987.30	232.91	29.11	332.73
		de 11 a 50	7196.93	239.90	29.99	342.71
		de 51 a 150	7640.68	254.69	31.84	432.49
		de 151 en adelante	7896.83	263.23	32.90	550.94
3	Industria Manufacturera	De 1 a 10	6858.51	228.62	28.58	326.60
		de 11 a 50	7296.42	243.21	30.40	347.45
		de 51 a 150	7746.31	258.21	32.28	438.47
		de 151 en adelante	8006.01	266.87	33.36	558.56
4	Regionalizado		3840.76	128.03	16.00	182.89
5	Electricidad, gas y agua	De 1 a 10	7212.70	240.42	30.05	343.46
		de 11 a 50	7429.08	247.64	30.95	353.77
		de 51 a 150	7887.15	262.91	32.86	446.44
		de 151 en adelante	8151.57	271.72	33.96	568.71
6	Construcción	De 1 a 10	7083.90	236.13	29.52	337.33
		de 11 a 50	7296.42	243.21	30.40	347.45
		de 51 a 150	7746.31	258.21	32.28	438.47
		de 151 en adelante	8006.01	266.87	33.36	558.56
7	Comercio al por mayor, menor, Restaurantes y Hoteles	De 1 a 10	7083.90	236.13	29.52	337.33
		de 11 a 50	7296.42	243.21	30.40	347.45
		de 51 a 150	7746.31	258.21	32.28	438.47
		de 151 en adelante	8006.01	266.87	33.36	558.56
8	Transporte, Almacenamiento y comunicaciones	De 1 a 10	7148.31	238.28	29.78	340.40
		de 11 a 50	7362.75	245.42	30.68	350.61
		de 51 a 150	7816.74	260.56	32.57	442.46
		de 151 en adelante	8078.79	269.29	33.66	563.64
9	Establecimientos Financieros y Seguros, Bienes inmuebles y servicios prestados a las empresas	De 1 a 10	7277.10	242.57	30.32	346.53
		de 11 a 50	7495.41	249.85	31.23	356.92
		de 51 a 150	7957.58	265.25	33.16	450.43
		de 151 en adelante	8224.35	274.15	34.27	573.79
10	Servicios Comunales sociales y personales, seguridad y limpieza	De 1 a 10	6955.11	231.84	28.98	331.20
		de 11 a 50	7163.76	238.79	29.85	341.13
		de 51 a 150	7605.47	253.52	31.69	430.50
		de 151 en adelante	7860.44	262.01	32.75	548.40
11	Actividades de Hospitales	De 1 a 10	6955.11	231.84	28.98	331.20
		de 11 a 50	7163.76	238.79	29.85	341.13
		de 51 a 150	7514.12	250.47	31.31	425.33
		de 151 en adelante	7620.45	254.01	31.75	531.66

N.	RAMA DE ACTIVIDAD ECONOMICA	TAMAÑO DE LAS EMPRESAS POR NUMERO DE TRABAJADORES	SALARIO MÍNIMO MENSUAL 2015	SALARIO MÍNIMO 2015, JORNADA ORDINARIA DE 8 HORAS LABORABLES	SALARIO MÍNIMO POR HORA 2015	INCREMENTO MENSUAL EN LEMPIRAS 2015
1	Agricultura, Silvicultura, Caza y Pesca	De 1 a 10	5385.52	179.52	22.44	271.07
		de 11 a 50	5666.64	188.89	23.61	285.22
		de 51 a 150	5856.15	195.20	24.40	357.42
		de 151 en adelante	6137.72	204.59	25.57	454.65
2	Explotación de Minas y Canteras	De 1 a 10	7357.63	245.25	30.66	370.33
		de 11 a 50	7578.37	252.61	31.58	381.44
		de 51 a 150	8137.33	271.24	33.91	496.64
		de 151 en adelante	8528.58	284.29	35.54	631.75
3	Industria Manufacturera	De 1 a 10	7222.01	240.73	30.09	363.50
		de 11 a 50	7683.13	256.10	32.01	386.71
		de 51 a 150	8249.82	274.99	34.37	503.51
		de 151 en adelante	8646.49	288.22	36.03	640.48
4	Regionalizado		4044.32	134.81	16.85	203.56
5	Electricidad, gas y agua	De 1 a 10	7594.98	253.17	31.65	382.27
		de 11 a 50	7822.82	260.76	32.60	393.74
		de 51 a 150	8399.82	279.99	35.00	512.66
		de 151 en adelante	8803.70	293.46	36.68	652.13
6	Construcción	De 1 a 10	7459.35	248.64	31.08	375.45
		de 11 a 50	7683.13	256.10	32.01	386.71
		de 51 a 150	8249.82	274.99	34.37	503.51
		de 151 en adelante	8646.49	288.22	36.03	640.48
7	Comercio al por mayor, menor, Restaurantes y Hoteles	De 1 a 10	7459.35	248.64	31.08	375.45
		de 11 a 50	7683.13	256.10	32.01	386.71
		de 51 a 150	8249.82	274.99	34.37	503.51
		de 151 en adelante	8646.49	288.22	36.03	640.48
8	Transporte, Almacenamiento y comunicaciones	De 1 a 10	7527.17	250.91	31.36	378.86
		de 11 a 50	7752.97	258.43	32.30	390.23
		de 51 a 150	8324.82	277.49	34.69	508.09
		de 151 en adelante	8725.09	290.84	36.35	646.30
9	Establecimientos Financieros y Seguros, Bienes inmuebles y servicios prestados a las empresas	De 1 a 10	7662.78	255.43	31.93	385.69
		de 11 a 50	7892.67	263.09	32.89	397.26
		de 51 a 150	8474.82	282.49	35.31	517.24
		de 151 en adelante	8882.30	296.08	37.01	657.95
10	Servicios Comunes sociales y personales, seguridad y limpieza	De 1 a 10	7323.73	244.12	30.52	368.62
		de 11 a 50	7543.44	251.45	31.43	379.68
		de 51 a 150	8099.82	269.99	33.75	494.36
		de 151 en adelante	8489.28	282.98	35.37	628.84
11	Actividades de Hospitales	De 1 a 10	7323.73	244.12	30.52	368.62
		de 11 a 50	7543.44	251.45	31.43	379.68
		de 51 a 150	8002.54	266.75	33.34	488.42
		de 151 en adelante	8230.09	274.34	34.29	609.64

N.	RAMA DE ACTIVIDAD ECONOMICA	TAMAÑO DE LAS EMPRESAS POR NUMERO DE TRABAJADORES	SALARIO MÍNIMO MENSUAL 2016	SALARIO MÍNIMO 2016, JORNADA ORDINARIA DE 8 HORAS LABORABLES	SALARIO MÍNIMO POR HORA 2016	INCREMENTO MENSUAL EN LEMPIRAS 2016
1	Agricultura, Silvicultura, Caza y Pesca	De 1 a 10	5681.73	189.39	23.67	296.20
		de 11 a 50	5978.31	199.28	24.91	311.67
		de 51 a 150	6236.80	207.89	25.99	380.65
		de 151 en adelante	6628.74	220.96	27.62	491.02
2	Explotación de Minas y Canteras	De 1 a 10	7762.29	258.74	32.34	404.67
		de 11 a 50	7995.18	266.51	33.31	416.81
		de 51 a 150	8666.25	288.88	36.11	528.93
		de 151 en adelante	9210.86	307.03	38.38	682.29
3	Industria Manufacturera	De 1 a 10	7619.22	253.97	31.75	397.21
		de 11 a 50	8105.70	270.19	33.77	422.57
		de 51 a 150	8786.06	292.87	36.61	536.24
		de 151 en adelante	9338.21	311.27	38.91	691.72
4	Regionalizado		4266.76	142.23	17.78	222.44
5	Electricidad, gas y agua	De 1 a 10	8012.70	267.09	33.39	417.72
		de 11 a 50	8253.07	275.10	34.39	430.25
		de 51 a 150	8945.81	298.19	37.27	545.99
		de 151 en adelante	9508.00	316.93	39.62	704.30
6	Construcción	De 1 a 10	7869.61	262.32	32.79	410.26
		de 11 a 50	8105.70	270.19	33.77	422.57
		de 51 a 150	8786.06	292.87	36.61	536.24
		de 151 en adelante	9338.21	311.27	38.91	691.72
7	Comercio al por mayor, menor, Restaurantes y Hoteles	De 1 a 10	7869.61	262.32	32.79	410.26
		de 11 a 50	8105.70	270.19	33.77	422.57
		de 51 a 150	8786.06	292.87	36.61	536.24
		de 151 en adelante	9338.21	311.27	38.91	691.72
8	Transporte, Almacenamiento y comunicaciones	De 1 a 10	7941.16	264.71	33.09	413.99
		de 11 a 50	8179.39	272.65	34.08	426.41
		de 51 a 150	8865.94	295.53	36.94	541.11
		de 151 en adelante	9423.10	314.10	39.26	698.01
9	Establecimientos Financieros y Seguros, Bienes inmuebles y servicios prestados a las empresas	De 1 a 10	8084.24	269.47	33.68	421.45
		de 11 a 50	8326.77	277.56	34.69	434.10
		de 51 a 150	9025.69	300.86	37.61	550.86
		de 151 en adelante	9592.88	319.76	39.97	710.58
10	Servicios Comunes sociales y personales, seguridad y limpieza	De 1 a 10	7726.53	257.55	32.19	402.80
		de 11 a 50	7958.33	265.28	33.16	414.89
		de 51 a 150	8626.31	287.54	35.94	526.49
		de 151 en adelante	9168.42	305.61	38.20	679.14
11	Actividades de Hospitales	De 1 a 10	7726.53	257.55	32.19	402.80
		de 11 a 50	7958.33	265.28	33.16	414.89
		de 51 a 150	8522.70	284.09	35.51	520.16
		de 151 en adelante	8888.49	296.28	37.04	658.41

3. Como cláusula de salvaguarda se establece que, en caso de que el índice de la inflación interanual registrada a diciembre de 2014 y diciembre 2015, sea superior al 8% o inferior al 4%, los tres sectores: trabajador, empleador y público, se comprometen a que en el marco de la Comisión de salario mínimo que prevé la ley, se inicie un proceso de revisión del salario mínimo para los años 2015 y 2016.
4. Solicitamos al soberano Congreso Nacional, la aprobación del anteproyecto de Ley del Consejo Económico y Social (CES), así como la asignación del presupuesto que permita el logro de los objetivos del mismo.
5. Se determina aclarar, para el caso especial de las empresas agro-industriales dedicadas a la producción de bienes alimentarios y materias primas de origen agrícola, se pagará el nivel de salario mínimo de manufactura a los trabajadores del área industrial; y el nivel de Agricultura, Ganadería, Silvicultura, Caza y Pesca, a los trabajadores del área agrícola.
6. El Gobierno asume la responsabilidad del fortalecimiento de BANASUPRO y la ampliación de la Red de cobertura para mejorar el acceso a los productos de la canasta básica a precios preferenciales para la población hondureña.
7. Basado en el principio del tripartismo, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social con el apoyo de los Sectores Empleador y Trabajador a más tardar el 15 de enero del 2014, presentará la propuesta de reforma de ley de inclusión de las tres Centrales Obreras y del Sector Privado en los órganos de dirección de las instituciones y empresas públicas, donde no exista representación de estos sectores.
8. Conformar una comisión de seguimiento, verificación y apoyo a la Inspección General del Trabajo de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, para fortalecer el cumplimiento del pago del salario

mínimo, los sectores se reservan el derecho de acudir a las instancias que estimen convenientes para que se logre el cumplimiento.

9. Solicitamos al Gobierno que verifiquen el cumplimiento del pago del salario mínimo a los trabajadores del sector público, y en su defecto que cumpla con el pago del mismo.
10. La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social se compromete a elaborar y presentar a los sectores en el plazo de tres meses un plan de cumplimiento a los compromisos de este acuerdo.
11. El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social asume la responsabilidad de convocar trimestralmente a los sectores trabajador y empleador, para dar seguimiento a los compromisos establecidos en este acuerdo.

Este acuerdo entra en vigencia en el mes de enero del 2014. Para constancia y con el compromiso de cumplir en su totalidad los acuerdos antes descritos, suscribimos el presente acuerdo tripartito, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 19 días del mes de diciembre del dos mil trece.

**POR EL SECTOR EMPLEADOR:**

**MARIO BUSTILLO**

**ARMANDO URTECHO**

**RAFAEL RUIZ**

**POREL SECTOR TRABAJADOR:****HECTOR ESCOTO****HUMBERTO LARA****ALFREDO PONCE****POREL SECTOR PÚBLICO:****JAIME ESCOBAR****MARIO VILLANUEVA****GINA HERNANDEZ****TESTIGOS:****MARIA ANTONIETA GUILLEN DE BOGRAN****JORGE BOGRAN PERDOMO****ALINE FLORES****DANIEL DURON****JOSÉ HILARIO ESPINOZA****JOEL ALMENDAREZ****AVISO DE LICITACIÓN****LICITACIÓN PÚBLICA No. 02/2014**

El **BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, por este medio invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No.02/2014, para la contratación de los servicios de limpieza, fumigación y desinfección para los edificios principal, anexo y otras áreas del Banco Central de Honduras, ubicadas en las ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela, M.D.C.; así como de los edificios de sus sucursales localizados en las ciudades de San Pedro Sula, La Ceiba y Choluteca, por el término de un (1) año.

El Pliego de Condiciones de esta licitación puede retirarse a partir de esta fecha en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras en Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de **MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L.1,200.00) no reembolsables**, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, primer piso del edificio antes indicado. La persona que acuda a retirar el Pliego de Condiciones deberá presentar identificación y autorización escrita del Representante Legal de la empresa solicitante.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en el segundo piso del edificio principal del Banco en Tegucigalpa, M.D.C., **el día martes 18 de febrero de 2014, a las 10:30 A.M., hora local**, en presencia del Comité de Compras del Banco Central de Honduras y los oferentes participantes.

**GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ**  
GERENCIA

12 F. 2014

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, HACE SABER: Que este Juzgado con fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil trece, el señor **FRANCISCO MEJIA VALLE**, a través de su apoderado legal el Abogado **EDGAR ULISES MEJÍA GUEVARA**, presentó ante este Despacho solicitud de TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO, de un lote de terreno que se ubica en el sitio denominado "**DESCOMBROS Y LAS JUNTAS**" del municipio de Cabañas, departamento de Copán; el cual consta de **CATORCE MANZANAS Y MEDIA (14.5**

Mz.) de extensión superficial, y que tiene las colindancias siguientes: Al Norte, con propiedad de Juventino Mejía Valle; al Sur, con propiedad de Juan José Rodríguez, camino de bestias de por medio; al Este, con propiedad de Gregorio Gómez y propiedad del comprador; al Oeste, con propiedad de Beltrán Ramos y Juan José Rodríguez. El cual hubo por compraventa que le hiciera al señor **ERMENEGILDO RODRÍGUEZ BAÑOS**, mediante documento privado, el cual posee quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpidamente desde hace más de veinte años.-

La Entrada, Copán, veintiséis de septiembre del 2013.

TELMA YOLANDA CHINCHILLA  
SECRETARIA

12 F., 12 M. y 12 A. 2014

- 1) Solicitud: 43833-13
- 2) Fecha de presentación: 11-12-2013
- 3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- 4) Solicitante: BRAND AND COPYRIGHTS MANAGEMENT CORP.
- 4.1) Domicilio: Vanterpool Plaza, Wickhams Cay I, Road Town Tortola, British Virgins Islands.
- 4.2) Organizada bajo las leyes de: Islas Vírgenes (Británicas)
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5) Registro básico:
- 5.1) Fecha:
- 5.2) País de origen:
- 5.3) Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6) Denominación y 6.1) Distintivo: rapishopping y diseño



rapishopping

6.2) Reivindicaciones:  
Colores naranja intenso y azul cian oscuro.

7) Clase Internacional: 39

8) Protege y distingue:  
Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes.

8.1) Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9) Nombre: Roberto Alejandro Williams Cruz

**E.- SUSTITUYE PODER**

10) Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11) Fecha de emisión: 16/12/13

12) Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 14 M. 2014

- [1] Solicitud: 2013-039685
- [2] Fecha de presentación: 04/11/2013
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: COMERCIAL CELHOUSE "L & M", S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., 6 Ave., entre 5 y 6 calle, Comayagüela.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CELL HOUSE



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:  
Venta de todo tipo de teléfonos celulares y todo tipo de accesorios y repuestos, relacionados con telefonía celular y fija así como otros medios electrónicos de comunicación.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: DANIEL OSCAR RIVERA MENA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 F y 14 M. 2014

*La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

# Avance

## Próxima Edición

- 1) *Decreta: Decreta: Adicionar un nuevo inciso al Artículo 7 y reformar el contenido del Artículo 8, en su cuarto párrafo, ambos de la LEY DE LA POLICÍA MILITAR DEL ORDEN PÚBLICO, contenida en el Decreto No. 168-2013 de fecha 22 de agosto del 2013 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 24 de Agosto del año 2013.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

*El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado*

*Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359*

## Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas**  
**precio unitario: Lps. 15.00**  
**Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 (E.N.A.G.)  
 PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental



## Sección “B”

### CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. **CERTIFICA**, la Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 130-2014. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de enero de dos mil catorce.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha dieciséis de abril de dos mil trece, Expediente No. **PJ-16042013-553**, por el Abogado **FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME**, en su carácter de Apoderado Legal de la Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD), constituida en el extranjero denominada **NATIONAL CENTER FOR STATE (CENTRO NACIONAL PARA LOS TRIBUNALES DEL ESTADO)**, bajo las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con domicilio principal en 300 Newport Avenue, Williamsburg, Virginia, Estados Unidos de América y con domicilio para operar en la República de Honduras en la colonia La Estancia, primera calle No. 304, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el reconocimiento de su Personalidad Jurídica e incorporación de sus Estatutos para tener el derecho de operar legalmente en Honduras.

**RESULTA:** Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. 134-2014, de fecha 22 de enero de 2014.

**CONSIDERANDO:** Que la Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD) constituida en el extranjero denominada **NATIONAL CENTER FOR STATE (CENTRO NACIONAL PARA LOS TRIBUNALES DEL ESTADO)**, es una organización sin fines de lucro constituida en los Estados Unidos de América bajo las leyes del Estado de Virginia, organizada con el objeto de la promoción del Estado de Derecho y para mejorar la administración de justicia en el país y con domicilio en 300 Newport Avenue, Williamsburg, Virginia, Estados Unidos de América, la cual es conforme a la normativa jurídica hondureña positivo y vigente.

**CONSIDERANDO:** Que el domicilio de las agencias y sucursales de instituciones extranjeras respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el Artículo 69 párrafo segundo del Código Civil.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013**, de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTORAGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, Acuerdos de nombramiento de municipales que vaquen en las Corporaciones Municipales.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011, de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 1 de la Ley Especial de Fomento, para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), 1, 2, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), 24, 25 y 83, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Reconocer a la Personalidad Jurídica de la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD), constituida en el extranjero denominada **NATIONAL CENTER FOR STATE (CENTRO NACIONAL PARA LOS TRIBUNALES DEL ESTADO)**, de nacionalidad estadounidense, con domicilio principal en 300 Newport Avenue, Williamsburg, Virginia, Estados Unidos de América y con domicilio para operar en la República de Honduras, en la colonia La Estancia, primera calle No. 304, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, asimismo, se incorporan los Estatutos de la Organización que literalmente dicen:

**ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO  
GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)  
CONSTITUIDA EN EL EXTRANJERO  
DENOMINADA NATIONAL CENTER FOR STATE  
(CENTRO NACIONAL PARA LOS TRIBUNALES DEL  
ESTADO)**

**Artículo I. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

**Sección I. Número y duración:** Limitación de los términos habrán veintisiete (27), directores de la Sociedad, a excepción de aquellos directores que sirven en virtud del cargo que ejercen, cada uno servirá por un período de tres años. Ningún director podrá servir por más de dos períodos completos o por un mandato inconcluso y uno completo. El mandato de los directores recién electos comenzará después de la Junta anual. **Sección 2. Composición.** El Consejo de Administración (en lo sucesivo el "Consejo"), estará compuesto por las siguientes personas: (A) El Presidente titular, el Presidente electo y el primer Vicepresidente de la conferencia de Jueces de Tribunales Supremo. (B) El Presidente titular, el Presidente electo y el primer Vicepresidente de la conferencia de Administradores de Tribunales Estatales. (C) De la Asociación Nacional para la Administración de Tribunales, una persona seleccionada por el Consejo de Administración de la Asociación que deberá ser un funcionario en el momento de la selección y quien deberá servir un mandato no renovable de cuatro años, a condición de que el cargo quede vacante, si la persona deja de ser un miembro de la Asociación. (D) El expresidente inmediato de la conferencia de Jueces de Tribunales Supremos, el expresidente inmediato de la conferencia de Administradores de Tribunales Estatales, y el Presidente de la Sociedad. El Presidente de la Sociedad no tendrá voto en el Consejo. (E) Diecisiete miembros en general. (F) En todo momento, el Consejo de Administración del Centro Nacional de Tribunales Estatales debe incluir por lo menos un miembro que debe venir de cada una de las siguientes categorías, administradores de tribunales estatales de primera instancia, jueces que estén sirviendo en tribunales estatales de primera instancia de jurisdicción limitada o especial, jueces sirviendo en tribunales estatales de primera instancia de jurisdicción general, jueces que estén sirviendo en tribunales estatales de apelación intermedia, jueces que estén sirviendo en tribunales estatales de última instancia; y, miembros que no estén trabajando para ninguna rama judicial del gobierno, cualquier director, excepto el mencionado en el párrafo (C), anterior, el Presidente y miembros que no estén empleados por ninguna rama judicial del gobierno, que hayan dejado de trabajar activamente en cualquier puesto estatal judicial o de administración de tribunales a tiempo completo, será descalificado y su cargo como director quedará vacante sin necesidad de que el Consejo o cualquier otro cuerpo gobernante electivo tome ninguna otra medida. **Sección 3. Vacantes.** (A) Si uno de los cargos del Consejo como dispuesto en la Sección 2 (A), 2(B), 2(C), O 2(D), excepto el

de Presidente de la Sociedad, queda vacante durante el período de duración, dicha vacante será cubierta por la Organización pertinente. (B) Todas las otras vacantes en el Consejo que ocurran durante el período de duración deberán cubrirse a través de elección por el Consejo. (C) Todas las vacantes deben cubrirse por el mandato inacabado del exmiembro del Consejo. **Sección 4. Juntas.** El Consejo celebrará una junta anual inmediatamente antes a la junta anual de la Conferencia de Jueces de Tribunales Supremos y de la Conferencia de Administradores de Tribunales Estatales o en cualquier otro momento como lo estipule el Consejo. Otras junta del Consejo pueden celebrarse en las fechas y lugares tales como lo determine el Presidente del Consejo de Administración y en cualquier forma autorizada por ley. Una vez que el Presidente o el veinte por ciento o más de los miembros del Consejo hayan solicitado una junta, el Presidente del Consejo convocará dicha junta y fijará la fecha que no será más de 30 días después de tal solicitud, y el lugar de la misma. Cada miembro del Consejo deberá recibir una notificación a cualquier junta por lo menos siete (7) días de anticipación. **Sección 5. Quórum y votación.** Un quórum del Consejo será la mayoría del número de miembros con derecho a voto tal como lo determinan estos Estatutos. El voto afirmativo de una mayoría de los directores con derecho de voto presentes, se considerará como decisión del pleno del Consejo sobre cualquier asunto, excepto en el caso donde la decisión requiera un número mayor por los Estatutos, por la escritura de constitución o por el derecho. **Sección 6. Atribuciones y Obligaciones.** El Consejo controlará y administrará los asuntos y propiedad de la Sociedad. **Sección 7. Comisiones.** (A) Comisión Ejecutiva. El Comité Ejecutivo del Consejo estará compuesto por el Presidente del Consejo, el Presidente electo, el Vicepresidente, el Vicepresidente electo, el Presidente de otro Consejo de Comisiones permanentes excepto de la Comisión de Revisión de Inversiones y el Presidente de la Sociedad. El Presidente será un miembro sin derecho a voto de la Comisión Ejecutiva. La función de la Comisión Ejecutiva será la de actuar en representación del Consejo entre las juntas del Consejo y de evaluar anualmente el desempeño del Presidente y hacer recomendaciones en relación a la remuneración del Presidente. Las actas de la Comisión Ejecutiva que reflejen sus acciones serán de manera puntual comunicadas al Consejo. (B) Comisión de nombramientos y gerencia, la comisión de nombramientos y gerencia estará compuesta por el expresidente del Consejo, quien será el Presidente de la comisión, un funcionario de la conferencia de Administradores de Tribunales Estatales y otros tres miembros del Consejo, siendo por lo menos uno de ellos un juez de primera instancia y por lo menos uno de ellos no será un juez nombrado por el Presidente del Consejo. Las funciones de la Comisión de Nombramientos y Gerencia serán las de revisar y recomendar enmiendas a los Estatutos, reclutar nuevos miembros potenciales al Consejo, hacer nombramientos para los cargos electivos del Consejo, evaluar el desempeño de los directores titulares que

sean elegibles para reelección en relación al nivel de desempeño de directores y supervisar la orientación a los nuevos miembros del Consejo, coordinar el proceso de autoevaluación para el Consejo de Administración y para todas las comisiones del Consejo, examinar y hacer recomendaciones en relación a la estructura, responsabilidades y procedimientos de las comisiones, examinar y hacer recomendaciones en relación al desarrollo, comunicaciones y eficacia del Consejo y en cuanto a las relaciones de gerencia del Consejo, y crear el criterio y seleccionar receptores para los premios NCSC. C) Comisión Financiera. La Comisión Financiera estará compuesta por el Vicepresidente del Consejo, que será el Presidente de la Comisión y por lo menos por cuatro otros miembros del Consejo designados por el Presidente del Consejo, las funciones de la Comisión Financiera serán las de revisar el presupuesto anual y hacer recomendaciones en relación a la aprobación del presupuesto, examinar informes periódicos y supervisar la situación financiera de la Organización, hacer recomendaciones para la asignación del Secretario, Tesorero, Secretario adjunto y Tesorero adjunto y recomendar autorizaciones para recurrir a préstamos y la decisión para la autorización de firmas para operación de cuentas bancarias, recomendar sobre la adopción y modificación de planes de pensión y recibir los informes y recomendaciones de la Comisión de Revisión de Inversiones en los fondos de dotación del centro y hacer recomendaciones sobre el fondo al Consejo de Administración. (D) Comisión de Auditoría, la Comisión de Auditoría estará compuesta por el Vicepresidente del Consejo, que será el Presidente de la comisión y por lo menos por cuatro otros miembros del Consejo, designados por el Presidente del Consejo. Se debe considerar el incluir como miembro de esta comisión a una persona con demostrada pericia en auditoría, la comisión recomendará la designación de un auditor independiente, recibirá, revisará y hará recomendaciones en relación a auditorías independientes, a la presentación del formulario 990 y de otras declaraciones de impuesto y examinará los controles internos legales y financieros del centro y sus políticas de administración de riesgo. (E) Comisiones - Disposiciones adicionales. (1) Todos los nombramientos a puestos en comisiones hechas por el Presidente deben ser aprobadas por el Consejo de Administración por voto mayoritario cuando haya quórum. (2) Las Juntas de las comisiones pueden celebrarse en las fechas y lugares tal como lo determine el Presidente del Consejo de Administración y en cualquier forma autorizada por ley, una vez que el Presidente del Consejo de Administración, el Presidente o el veinte por ciento o más de los miembros de la comisión hayan solicitado una junta, el Presidente de la comisión convocará tal junta y fijará la fecha que no será más de 30 días después de tal solicitud, y el lugar de la misma. Los miembros de la comisión deben recibir notificación sobre cualquier junta con dos días de anticipación. (3) Un quórum de la comisión será una mayoría del número de miembros con derecho a voto. El voto afirmativo de una mayoría de los miembros

con derecho a voto presentes se considerará como decisión del pleno de la comisión. (4) El Presidente puede designar y nombrar otras comisiones según sean consideradas necesarias y adecuadas para llevar a cabo los propósitos de la sociedad o para asistir en la promoción de sus intereses. Todas las comisiones que así se establezcan deben ser aprobadas por el Consejo de Administración por voto mayoritario cuando haya quórum. (F) Membresía, los miembros con derecho a voto de todas las comisiones del Consejo deben ser miembros del Consejo, los miembros que no sean miembros del Consejo pueden servir en todas las comisiones del Consejo, como asesores sin derecho de voto siempre que la mayoría de los miembros del Consejo concuerde con el nombramiento de cualquier asesor, no miembro del Consejo. **Sección 8. Elecciones.** (A) La comisión de nombramientos y gerencia reclutará candidatos para vacantes a los cargos electivos del Consejo de toda fuente apropiada. (B) La comisión de nombramientos y gerencia informará a cada miembro de la Junta con por lo menos 60 días de anticipación a la reunión anual de la Junta sobre cada cargo en el Consejo que esté sujeto a elección por la Junta, cuyo período de duración vencerá en el momento de la reunión anual. Al mismo tiempo, la comisión de nombramientos y gerencia presentará, para cada cargo que caduque del Consejo, un candidato junto con una breve reseña biográfica y enviará por correo una papeleta de votación secreta con un sobre con franqueo pagado para cada miembro de la Junta. (C) Las papeletas de votación deben retornarse a la oficina principal de la sociedad para que sean recibidas por lo menos 45 días antes de la fecha de la reunión anual del Consejo. Un candidato propuesto presentado por la Comisión de Nombramientos y Gerencia será elegido al menos que una mayoría de los miembros con derecho a voto de la Junta voten para no elegir al candidato. El Presidente debe contar las papeletas de votación, inmediatamente y notificar a la Junta y a todos los candidatos sobre el resultado de todas las elecciones. el Presidente mantendrá todas las papeletas de votación disponibles para inspección por cualquier miembro del Consejo o de la Junta durante por lo menos 30 días después de la reunión anual, la comisión de nombramientos y gerencia, puede establecer procedimientos adicionales para las elecciones con la aprobación del Consejo.

**Artículo II. JUNTA DE REPRESENTANTES DE LOS TRIBUNALES ESTATALES.** Habrá una Junta de Representantes de los Tribunales Estatales (en lo sucesivo la "Junta" que estará constituida por los miembros de la conferencia de Jueces de Tribunales Supremos y por los miembros de la Conferencia de Administradores de Tribunales Estatales, cada miembro de la Junta dispondrá de un voto, la reunión anual de la Junta será la reunión anual de ambas conferencias. Las funciones de la Junta serán: Elegir a los miembros del Consejo en la forma prescrita en el Artículo I, Sección 2 (E) (los procedimientos de elección estarán regidos según la Sección 8 del ARTÍCULO I),

para proporcionar enlace entre los diversos sistemas judiciales estatales u otros y el Consejo, los funcionarios y personal de la Sociedad, para apoyar y facilitar el trabajo de la Sociedad y para recomendar las políticas generales para el examen y orientación del Consejo.

### **Artículo III.- MIEMBROS DE LA GERENCIA.**

**Sección I. Indicación de miembros de la Gerencia.** (A) Los miembros de la Gerencia de la Sociedad serán el Presidente, Presidente electo, Vicepresidente y Vicepresidente electo del Consejo de Administración y el Presidente, Tesorero y Secretario de la Sociedad. Además, el Consejo de Administración puede designar un Tesorero adjunto y un Secretario adjunto y a otros funcionarios según el Consejo considere adecuado. (B) El Presidente del Consejo de Administración será el Presidente de la Conferencia de Jueces de Tribunales Supremos. (C) El Presidente electo del Consejo de Administración será el Presidente electo de la Conferencia de Jueces de Tribunales Supremos. (D) El Vicepresidente del Consejo de Administración será el Presidente de la Conferencia de Administradores de Tribunales Estatales. (E) El Vicepresidente del Consejo de Administración será el Presidente electo de la Conferencia de Administradores de Tribunales Estatales. (F) El Presidente, Tesorero y el Secretario de la Sociedad y cuando sea designado el Tesorero adjunto y el Secretario adjunto y otros miembro de la gerencia según sean indicados por el Consejo de Administración serán designados por el Consejo para que sirvan a su voluntad.

**Sección 2. Obligaciones y atribuciones.** (A) Presidente. El Presidente del Consejo presidirá en las juntas del Consejo y desempeñará otras funciones según sean designadas por el Consejo. (B) Presidente electo. El Presidente electo asistirá al Presidente en el ejercicio de sus funciones. En ausencia del Presidente, él o ella presidirán en las Juntas del Consejo. En el caso de la ausencia o de la inhabilidad de desempeñar sus funciones por cualquier motivo, el Presidente electo actuará como Presidente hasta que el mismo pueda desempeñar sus funciones, si fuera necesario, por el resto del mandato. (C) Vicepresidente. El Vicepresidente asiste al Presidente y al Presidente electo en la ejecución de sus funciones. (D) Secretario. El Secretario redactará y distribuirá las actas de todas las juntas del Consejo, emitirá las notificaciones debidas de todas las juntas y desempeñará otras funciones según sea designado de vez en cuando por Consejo o el Presidente del Consejo. (E) Tesorero. El Tesorero tendrá la custodia de los fondos de la Sociedad y será el depositario de los mismos o de otros según designación del Consejo. El Tesorero presentará al Consejo en el momento o momentos que éste lo designe un informe de todos los recaudos y desembolsos que el

Consejo pueda someter a auditoría por una empresa de contadores titulares y colegiados de su selección. A discriminación del Consejo, el Tesorero presentará caución para garantizar el manejo de los fondos que delibere. El Tesorero desempeñará otras funciones según sean designadas por el Consejo o el Presidente del Consejo. (F) Tesorero adjunto. El Tesorero adjunto asistirá al Tesorero en el ejercicio de sus funciones y actuará como Tesorero en el caso de ausencia o inhabilidad del Tesorero de ejercer sus funciones. (G) Secretario adjunto. El Secretario adjunto asistirá al Secretario en el ejercicio de sus funciones y actuará como Tesorero en el caso de ausencia o inhabilidad del Secretario de ejercer sus funciones. (H) Presidente. El Presidente será el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad. El Presidente deberá responder al Consejo cuestiones de planificación, supervisión y coordinación de todas las actividades administrativas, fiscales y de planificación de la Sociedad y por el ejercicio de tales otras funciones como sean asignadas por el Consejo.

**Sección 3. Vacantes.** Si los cargos de Presidente del Consejo, Presidente electo o Vicepresidente quedan vacantes durante el período de duración, tal vacante será cubierta por la organización pertinente.

**ARTÍCULO IV. RENUNCIA DE DIRECTORES Y MIEMBROS DE LA GERENCIA; DESTITUCIÓN DE DIRECTORES.** Cualquier director o miembros de la gerencia pueden renunciar en cualquier momento. La renuncia se hará por escrito y surtirá efecto en el momento especificado en este documento, o si no se especifica la fecha, en el momento que el Presidente haya recibido la misma. Para que la renuncia se haga efectiva, no es necesaria su aceptación. El Consejo, por mayoría de voto de todos sus miembros presentes al momento, por motivo justificante, puede destituir a un director, excepto según dispuesto en el ARTÍCULO I, Sección 2(A), en una sesión extraordinaria del Consejo convocada para tal efecto, siempre que se haya notificado por escrito con treinta (30) días de anticipación a cada miembro del Consejo, especificando qué director y los motivos de la destitución.

**ARTÍCULO V. INFORME ANUAL.** Hasta el 1 de julio de cada año, el Presidente presentará al Consejo y a la Junta de Representantes de los Tribunales Estatales un informe anual de la Sociedad al 31 de diciembre del año anterior. El informe incluirá un resumen de actividades, un estado de la situación financiera y un resumen de ingreso y de gastos.

**ARTÍCULO VI. SELLO.** La Sociedad podrá tener un precinto con el diseño que el Consejo adopte. Si así se decidiera, el Secretario tendrá la custodia de dicho sello.

**ARTÍCULO VII. ACCIONES SIN CELEBRAR UNA JUNTA.** Cualquier acción que puede tomarse, o que sea requerida por ley, en una Junta del Consejo, puede tomarse sin una junta, si hubiere consentimiento por escrito, describiendo tal acción y que sea firmada por todos los directores. Tal consentimiento dado por un director tendrá el vigor y efecto de un voto en una junta. Se debe mantener un registro permanente de tales acciones con el registro de las actas de todas las juntas.

**ARTÍCULO VIII. RENUNCIA AL DERECHO DE SER NOTIFICADO.** Siempre que se requiera notificar por cualquier motivo a cualquier director por ley o bajo las disposiciones de la Escritura de Constitución o Estatutos, la renuncia de dicho derecho por escrito firmada por la persona o personas facultadas a recibir dicha notificación será equivalente a hacer dicha notificación. La Presencia en una junta del Consejo sin objeción constituirá una renuncia al derecho de ser notificado.

**ARTÍCULO IX. ENMIENDAS. Sección 1. Estatutos.** Los estatutos pueden alterarse, enmendarse o revocarse en cualquier junta anual u otra, por mayoría de todos los miembros del Consejo, presentes al momento, siempre y cuando se haya notificado por escrito con anticipación de treinta (30) días a cada miembro del Consejo, especificando el propósito de la alteración, enmienda o revocación y el motivo del mismo. **Sección 2. Escritura de Constitución.** La Escritura de Constitución puede alterarse, enmendarse o revocarse en cualquier junta anual u otra, por mayoría de todos los miembros del Consejo, presentes al momento, siempre y cuando se haya notificado por escrito con anticipación de treinta (30) días a cada miembro del Consejo, especificando el propósito de la alteración, enmienda o revocación y el motivo del mismo.

**ARTÍCULO X. INDEMNIZACIÓN. Sección 1. Definiciones.** Para los fines de este Artículo, se aplicarán las siguientes definiciones: (i) "Gastos" incluyen los honorarios de abogado, los honorarios a peritos y los costos de investigación, litigio y apelación, así como cualquier importe gastado en la evaluación de un reclamo de indemnización; (ii) "Pasivo" significa que la obligación de pago por un juicio, acuerdo, penalización, multa u otra deuda similar, incluyendo pero sin limitación a cualquier ejercicio fiscal, evaluado en relación al plan de beneficios de un empleado; (iii) "Persona jurídica" significa una sociedad, asociación, sociedad conjunta, fideicomiso, plan de beneficios de empleados u otra iniciativa; (iv) "Proceso" significa cualquier amenaza, acción o demanda pendiente o final, procedimiento o apelación, sea civil, criminal, administrativo o pericial y si fuera

formal o informal. **Sección 2. Indemnización a directores y miembro de la Gerencia.** La Sociedad indemnizará a cualquier individuo que sea, era o es amenazado de ser una de las partes de un proceso (que no sea un proceso en o por el derecho de la Sociedad) por el motivo de tal individuo ser un director o miembro de la gerencia de las Sociedad o miembro de la Junta, o porque tal individuo tiene o tuviera un mandato con la Sociedad, o cualquier otra entidad legal, en cualquier carácter a pedido de la Sociedad mientras que el director o miembro de la gerencia de la Sociedad o miembro de la Junta, contra toda responsabilidad y gastos razonables incurridos durante el procedimiento, siempre que, a discreción del Consejo, él o ella haya actuado de buena fe y en forma que él o ella haya considerado razonablemente ser o no ser contra el mejor interés de la Sociedad, y en relación a cualquier proceso u acción penal, no tuvieran razón para creer que su conducta fuera ilegal, y además siempre que el Centro Nacional de Tribunales Estatales le sea dado una notificación oportuna sobre tal proceso y la oportunidad de proporcionar y controlar la defensa del mismo cubriendo los gastos por su propia cuenta. A menos que se haya determinado que tal indemnización no es permisible, la Sociedad hará anticipos y reembolsos por gastos incurridos por un director o miembro de la gerencia o miembro de la Junta en un proceso, después de recibir una obligación de tal director o miembro de la gerencia o de la Junta para reembolso del mismo si se determina en última instancia que tal director o miembro de la gerencia o miembro de la Junta no está facultado a la indemnización. Tal obligación será una obligación general ilimitada, sin garantías del director o miembro de la gerencia o miembro de la Junta y será aceptada sin referencia a la habilidad de repago por tal director o miembro de la gerencia o miembro de la Junta. La intención de esta sección es la de proporcionar indemnización a directores, miembros de la gerencia y miembros de la Junta en toda la amplitud permitida por la Ley. **Sección 3. Indemnización a otros.** La Sociedad puede, en menor medida o en la misma medida en que sea necesario para proporcionar indemnización y hacer anticipos y reembolsos para gastos a sus directores y miembros de la gerencia y miembros de la Junta de conformidad con la Sección 2, proporcionar indemnización a sus empleados y agentes y a cualquier persona que esté sirviendo a la Sociedad y a cualquier otra entidad legal y con cualquier carácter a solicitud de la Sociedad y podrá tomar acción con anticipación para hacerlo. La determinación de que una indemnización bajo esta Sección 3 es permisible, la autorización de tal indemnización y la cantidad de gastos a reembolsar en un caso específico, será hecha como se autoriza, de vez en cuando, por el Consejo. Ningún derecho de persona bajo la Sección 2 de este Artículo será vulnerado por las disposiciones de esta Sección 3. **Sección 4.**

**Misceláneos.** La indemnización según este Artículo no será exclusiva de ningún otro derecho a indemnización al cual cualquier persona pueda estar facultada, incluyendo indemnización de conformidad a un contrato válido, indemnización por entidades legales diferente de la Sociedad e indemnización bajo pólizas de seguro adquiridas y mantenidas por la Sociedad u otros. Sin embargo, ninguna persona tendrá derecho a indemnización por la Sociedad en tal medida que tal persona indemnizada por otro, incluyendo una aseguradora. La Sociedad está autorizada a adquirir y mantener seguros contra cualquier obligación que pueda tener bajo este ARTÍCULO o el de proteger cualquiera de las personas nombradas anteriormente contra cualquier obligación que surja de su servicio a la sociedad o cualquier otra entidad legal a pedido de la Sociedad independientemente de la facultad de la Sociedad de indemnizar contra tal obligación. Las disposiciones de este Artículo no se interpretarán en el sentido de impedir a la Sociedad de celebrar contratos que sean aparte de esto permitidos por ley con cualquier individuo o entidad legal, incluyendo aquellos nombrados anteriormente. Si cualquier disposición de este Artículo o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considerare inválido por un Tribunal de competencia objetiva, la nulidad no afectará otras disposiciones o aplicaciones de este Artículo y para este propósito las disposiciones de este Artículo son separables, **Sección 5. Solicitud: Enmiendas.** Las disposiciones de este Artículo serán aplicables desde y después de su adopción inclusive a lo largo de algunas y todas las conductas o eventos subyacentes relacionados a un proceso que pueda haber ocurrido antes de su adopción. Ninguna enmienda, modificación o revocación de este Artículo disminuirá el derecho proporcionado bajo el mismo a cualquier persona que surja por conductas o eventos ocurridos antes de la adopción de tal enmienda, modificación o revocación. Estos Estatutos se adoptaron por el Consejo de Administración el 13 de diciembre de 1980 y fueron enmendados el 6 de marzo de 1982, el 24 de abril de 1982, el 14 de septiembre de 1982, el 12 de abril de 1985, el 21 de abril de 1986, el 5 de diciembre de 1987, el 22 de abril de 1990, el 31 de julio de 1993, el 5 de diciembre de 1993, el 8 de diciembre de 1996, el 27 de julio de 1997, el 11 de abril de 1999, el 24 de julio de 2004, el 9 de abril de 2005, el 29 de octubre de 2005, el 28 de abril de 2007, el 25 de julio de 2008, el 31 de julio de 2009, el 21 de noviembre de 2009; y, el 6 de agosto de 2011. La última enmienda fue realizada el 26 de julio de 2012.

**SEGUNDO:** Las disposiciones y normas señaladas en los presentes Estatutos incorporados que sean contrarias a la Norma Jurídica vigente hondureña se tendrán como no expresadas, prevaleciendo la Normativa Hondureña Vigente.

**TERCERO:** Tener como representante Legal de la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) constituida en el extranjero denominada **NATIONAL CENTER FOR STATE (CENTRO NACIONAL PARA LOS TRIBUNALES DEL ESTADO)** en Honduras al señor **FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME**, de nacionalidad hondureña, quien queda obligado en caso de cesar en sus funciones comunicar a la Secretaría del Interior y Población. La disolución y liquidación de la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) constituida en el extranjero denominada **NATIONAL CENTER FOR STATE (CENTRO NACIONAL PARA LOS TRIBUNALES DEL ESTADO)**, se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes.

**CUARTO:** La Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD) constituida en el extranjero denominada **NATIONAL CENTER FOR STATE (CENTRO NACIONAL PARA LOS TRIBUNALES DEL ESTADO)**, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**QUINTO:** Una vez incorporada la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) constituida en el extranjero denominada **NATIONAL CENTER FOR STATE (CENTRO NACIONAL PARA LOS TRIBUNALES DEL ESTADO)**, por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, se inscribirá ante esta misma, el representante legal.

**SEXTO:** La Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) constituida en el extranjero denominada **NATIONAL CENTER FOR STATE (CENTRO NACIONAL PARA LOS TRIBUNALES DEL ESTADO)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea

requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**SÉPTIMO:** La disolución y liquidación de la Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD), constituida en el extranjero denominada **NATIONAL CENTER FOR STATE (CENTRO NACIONAL PARA LOS TRIBUNALES DEL ESTADO)**, se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**OCTAVO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO:** Previo a emitir la Certificación de la presente resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil catorce.

**FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS**  
SECRETARIA GENERAL

12 F. 2014.

**REPÚBLICA DE HONDURAS**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**  
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA**  
**SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

El Abog. **RODRIGO JOSE CANO BONILLA**, actuando en representación de la empresa **AGRITECNO FERTILIZANTES, S.L.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **TECNOKEI AMINO Zn**, compuesto por los elementos: **10.4% ZINC (Zn), 7.8% AMINOACIDOS LIBRES “L”**.

En forma de: **LIQUIDO**.

Formulador y país de origen: **AGRITECNO FERTILIZANTES, S.L./ ESPAÑA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., DIECISEIS (16) DE ENERO DE 2014**  
**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”**

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR**  
**DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

12 F. 2014

**REPÚBLICA DE HONDURAS**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**  
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA**  
**SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

El Abog. **RODRIGO JOSE CANO BONILLA**, actuando en representación de la empresa **AGRITECNO FERTILIZANTES, S.L.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **AGRIFUL**, compuesto por los elementos: **30% EXTRACTO HUMICO, 30% ACIDOS FULVICOS, 5.4% NITROGENO (N), 1.2% FOSFORO (P2O5), 1.2% POTASIO (K2O), 54% MATERIA ORGANICA**.

En forma de: **LIQUIDO**

Formulador y país de origen: **AGRITECNO FERTILIZANTES, S.L./ ESPAÑA**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., DIECISEIS (16) DE ENERO DE 2014**  
**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”**

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR**  
**DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

12 F. 2014



**RESOLUCIÓN No. 54-2/2014.- Sesión No.3505 del 6 de febrero de 2014.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,**

CONSIDERANDO: Que conforme con la ley corresponde al Banco Central de Honduras formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país y, en coordinación con la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, organizar y reglamentar el funcionamiento del sistema de pagos de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

CONSIDERANDO: Que en el marco de la implementación de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH), la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), en sesión del 7 de noviembre de 2013, recomendó a este Directorio las modificaciones que se deben realizar a la Normativa de las Facilidades Permanentes de Inversión y Facilidades Permanentes de Crédito del Banco Central de Honduras para Regular la Liquidez de Corto Plazo de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, contenida en la Resolución No.48-2/2011 del 10 de febrero de 2011.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16, 23 y 43 de la Ley del Banco Central de Honduras y 43 de la Ley del Sistema Financiero.

**RESUELVE:**

I. Aprobar la Normativa de las Facilidades Permanentes de Inversión y Facilidades Permanentes de Crédito del

Banco Central de Honduras para Regular la Liquidez de Corto Plazo de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, así:

**1. Participantes**

Podrán acceder a las facilidades objeto de esta normativa las instituciones del sistema financiero (ISF) que hayan suscrito el convenio correspondiente con el Banco Central de Honduras (BCH).

**2. Condiciones generales**

- a) El BCH pondrá a disposición de las ISF la Facilidad Permanente de Inversión (FPI) y la Facilidad Permanente de Crédito (FPC), las cuales consistirán en operaciones de inversión y de crédito en moneda nacional a un día plazo (overnight). Si el día del vencimiento fuera inhábil, el plazo se prorrogará automáticamente al siguiente día hábil de operaciones del BCH.
- b) La presentación electrónica de las solicitudes de participación en las FPI y FPC implicará la aceptación firme e irrevocable de las condiciones establecidas en la presente normativa, otras disposiciones que al respecto emita el BCH con carácter general y las que se estipulen en los convenios que formalicen las operaciones.

Durante cada día hábil de operaciones del BCH se aceptará una solicitud de participación en la FPI o FPC por cada ISF, en los términos y horarios establecidos por la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) y se comunicarán por medio de una circular de Gerencia.

- b) Los saldos registrados en las FPI a favor de las ISF no serán computables para el cumplimiento de los requerimientos de encaje legal o de inversiones



obligatorias que haya establecido el Directorio del BCH.

- d) Las tasas de interés que se aplicarán en las FPI y FPC se determinarán de conformidad con lo dispuesto por el Directorio del BCH. Los intereses devengados se computarán utilizando el método de interés simple.
- e) Las transacciones relacionadas con las FPC no podrán realizarse por más de dos días consecutivos.
- f) Los rendimientos de las inversiones efectuadas en las FPI estarán sujetos al régimen tributario vigente.

### 3. Presentación de solicitudes

- a) Las ISF realizarán las solicitudes electrónicas de FPI o de FPC de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Usuario de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH) y en esta Normativa.

Las solicitudes de las FPI o FPC serán presentadas por personal de las ISF debidamente autorizado, mediante acceso al sistema DV-BCH, quienes deberán cumplir con las medidas de seguridad establecidas por el Directorio del BCH en la Política de Seguridad de la Información del Banco Central de Honduras.

- b) Las operaciones de FPI y FPC se realizarán de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Normativa y en el Reglamento de DV-BCH, asimismo, dichas operaciones se liquidarán en la cuenta de depósito en el sistema BCH en Tiempo Real (BCH-TR) el día de vencimiento pactado y en el horario establecido.

- c) El valor de la FPI o la FPC solicitada será por un monto mínimo de un millón de lempiras (L1,000,000.00) y en múltiplos adicionales de cien mil lempiras (L100,000.00). El sistema DV-BCH validará para la FPI la disponibilidad de los fondos en la cuenta de depósito en BCH-TR y, para la FPC, la disponibilidad de la garantía en la cuenta de valores registrada en la DV-BCH, En caso de que los fondos o los colaterales sean insuficientes, las operaciones de la FPI o la FPC serán rechazadas.
- d) Las solicitudes de las FPC ingresadas incluirán el valor nominal y número de anotación en cuenta de los valores gubernamentales elegibles registrados en la DV-BCH que servirán de colateral y el sistema generará automáticamente el valor presente del colateral ofrecido, calculado con la última tasa de interés de corte disponible para las Letras del BCH en moneda nacional al plazo más largo que se encuentre vigente.

La ISF participante deberá ingresar al sistema la información requerida conforme con el manual de usuario de la DV-BCH.

### 4. Garantías de las transacciones

- a) Al momento del ingreso, cada solicitud de FPC deberá estar debidamente garantizada en el sistema DV-BCH con valores gubernamentales registrados a favor de la Institución solicitante.
- b) El monto máximo de una transacción (capital más intereses) se determinará aplicando un descuento del cinco por ciento (5%) sobre el valor presente de los valores gubernamentales ofrecidos en garantía.

### 5. Prórrogas de FPC y recargo de intereses.

Si al momento de la liquidación de la FPC la cuenta de

depósito de la institución no dispone de fondos suficientes para cubrir la obligación, ésta se prorrogará automáticamente y por única vez hasta el día siguiente hábil. El cálculo de intereses a favor del BCH sobre las operaciones de FPC prorrogadas, se efectuará aplicando una tasa de interés igual a la tasa de interés de la FPC más un recargo del dos por ciento (2.0%) anual sobre el valor de la FPC más los intereses devengados el primer día capitalizados.

De no cancelarse la FPC a la hora de liquidación del día hábil posterior a la prórroga, el BCH procederá a hacer efectiva la garantía sin sujeción a procedimiento judicial alguno y sin más trámite que el registro en propiedad a su favor. Dicho incumplimiento será comunicado a la institución participante y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

#### **6. Sanciones por incumplimiento de la normativa de las facilidades permanentes**

- a) El BCH sancionará a las ISF que incumplan las disposiciones de esta normativa o del convenio de participación, de la manera siguiente:
- i. La primera vez, con una amonestación por escrito.
  - ii. La segunda vez, con una suspensión para el uso de las facilidades permanentes por un periodo de diez (10) días hábiles.
  - iii. La tercera vez, con una suspensión por un período de un (1) mes calendario.
  - iv. La cuarta vez, con una suspensión por un período de tres (3) meses calendario.
  - v. La quinta vez, con suspensión definitiva de su participación en las facilidades permanentes.

El BCH, a través de la Gerencia, notificará a la institución y a la CNBS la sanción correspondiente.

#### **7. Suspensión y contingencia de las facilidades permanentes**

- a) Por razones de política monetaria el BCH podrá suspender temporalmente la operación de las facilidades establecidas en esta Normativa.
- b) En caso de presentarse contingencias que impidan o dificulten el normal funcionamiento operativo de las facilidades permanentes, las ISF deberán limitarse estrictamente a las instrucciones que emita el BCH para la solución de tales contingencias. No obstante, por razones de seguridad, a efecto de solucionar las fallas técnicas u operativas que originen la contingencia, el BCH podrá suspender transitoriamente las operaciones de las FPI y FPC.
- c) En el caso de los literales a) y b) anteriores, la responsabilidad del BCH se limitará únicamente al reconocimiento y aplicación de los débitos y créditos derivados de las operaciones por acceso a las FPI y FPC, vigentes a la fecha de la suspensión.

II. Derogar la Resolución No.48-2/2011, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 10 de febrero de 2011.

III. Comunicar la presente resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones del sistema financiero nacional para los fines pertinentes.

IV. La presente resolución entrará en vigencia a partir del 10 de febrero de 2014 y deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta».

**HUGO DANIEL HERRERA C.**

**Secretario**

12 F. 2014.

# Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 43650-13  
 2/ Fecha de presentación: 09-12-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ROGALA, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Valle del Zamorano, municipio de San Antonio de Oriente Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ROGALA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue: Productos Carnes, Carnes de aves, huevos, leche y productos lácteos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GERMAN SAID LÓPEZ VALDEZ.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-13  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 14 M. 2014

[1] Solicitud: 2012-036563  
 [2] Fecha de presentación: 19/10/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CIPLA LIMITED.  
 [4.1] Domicilio: MUMBAI CENTRAL, NUMBAL 400 008.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: INDIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CIPLA

**CIPLA**

[7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasiva); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de noviembre del año 2014  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 14 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 24740-13  
 2/ Fecha de presentación: 28-06-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INVERSIONES Q & C S.A.S.  
 4.1/ Domicilio: CRA.12 No. 16-81, BOGOTA, D.C. COLOMBIA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: OPTIMUS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los colores del diseño; amarillo, azul y naranja.  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue:

Aparatos de alumbrado, lámparas bombillas, aparatos de calefacción, de producción de vapor, de cocción de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-07-13  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 14 M. 2014

1/ No. Solicitud: 30711-2013  
 2/ Fecha de presentación: 21-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MAQUILA Y CONFECCIONES EXIID INTERNATIONAL, S.A DE C.V. (EXIID INTERNATIONAL).  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MARK & COMPANY Y DISEÑO

**MARK & COMPANY**

6.2/ Reivindicaciones:  
 Reinvidar los colores del diseño  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue: Vestidos, calzados, sombrerería.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-2013  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 14 M. 2014

1/ No. Solicitud: 21024-13  
 2/ Fecha de presentación: 29-05-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INVERSIONES D'KAR, S. DE R.L.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: EL PARRILLAZO Y DISEÑO churrascos & grill



6.2/ Reivindicaciones:  
 Reivindicación de los colores del diseño naranja y rojo.  
 7/ Clase Internacional: 43  
 8/ Protege y distingue: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/06/13  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 14 M. 2014

1/ No. Solicitud: 41382-13  
 2/ Fecha de presentación: 18-11-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: VLADIMIR OBDULIO LÓPEZ LEZAMA.  
 4.1/ Domicilio: RESIDENCIAL CENTRO AMÉRICA 2DA. ETAPA, TEGUCIGALPA, HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GLAM Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Vestidos calzados, sombrerería.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO ROSA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-2013  
 12/ Reservas: No se protege la denominación "Lucir bien te pertenece a ti".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2014

1/ No. Solicitud: 41385-2013  
 2/ Fecha de presentación: 18-11-2013  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: VLADIMIR OBDULIO LÓPEZ LEZAMA.  
 4.1/ Domicilio: RESIDENCIAL CENTRO AMÉRICA 2DA. ETAPA, TEGUCIGALPA, HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TU TECNOLOGIA LO MERECE

**TU TECNOLOGIA LO MERECE**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO ROSA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-2013  
 12/ Reservas: Se aplicará a la marca: TACS 41384-13.

Abogada **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2014

1/ No. Solicitud: 41381-2013  
 2/ Fecha de presentación: 18-11-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: VLADIMIR OBDULIO LÓPEZ LEZAMA.  
 4.1/ Domicilio: RESIDENCIAL CENTRO AMÉRICA 2DA. ETAPA, TEGUCIGALPA, HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TACS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 38  
 8/ Protege y distingue:  
 Telecomunicaciones.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO ROSA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-2013  
 12/ Reservas: No se protege la frase "Todo accesorios, tu tecnología lo merece".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2014

1/ No. Solicitud: 41383-13  
 2/ Fecha de presentación: 18-11-2013  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: VLADIMIR OBDULIO LÓPEZ LEZAMA.  
 4.1/ Domicilio: RESIDENCIAL CENTRO AMÉRICA 2DA. ETAPA, TEGUCIGALPA, HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GLAM

**LUCIR BIEN TE PERTENECE A TI**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Vestidos calzados, sombrerería.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO ROSA CALIDONIO.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-2013  
 12/ Reservas: Se aplicará a la marca: GLAM No. 41382-13

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2014

1/ No. Solicitud: 36274-2013  
 2/ Fecha de presentación: 08-10-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ELECTRONIC SECURITY SYSTEMS, SOCIEDAD ANÓNIMA.  
 4.1/ Domicilio: SAN JOSÉ, SAN JOSÉ SABANA NORTE, 100 METROS AL OESTE Y 150 AL NORTE DE LA AGENCIA DATSUN, SAN JOSÉ, COSTA RICA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: EAGLE EYE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:  
 "Alarmas para vehículos".  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/12/13  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2014

1/ No. Solicitud: 43037-13  
 2/ Fecha de presentación: 03-12-2013  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: VLADIMIR OBDULIO LÓPEZ LEZAMA.  
 4.1/ Domicilio: RESIDENCIAL CENTRO AMÉRICA 2DA. ETAPA, TEGUCIGALPA, HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GLAM



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 00  
 8/ Protege y distingue:  
 Finalidad: Venta de accesorios y prendas de uso personal y demás productos de uso cotidiano, relacionados con vestimenta y artículos de moda.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO ROSA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-12-2013  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2014

1/ Solicitud: 1398-14  
 2/ Fecha de presentación: 15-1-14  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INVERSIONES CONFITERAS, S.A. DE C.V. (INVERCON, S.A. DE C.V.)  
 4.1/ Domicilio: Bulevar Los Próceres, frente Panificadora El Bambino, colonia La Esperanza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VENUS

**VENUS**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 00  
 8/ Protege y distingue:  
 Finalidad: Producción, fabricación y comercialización de confites y productos derivados de la confitería.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-01-2014  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2014

1/ Solicitud: 42196-13  
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS COSMÉTICAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Final Cuarta Calle Oriente y Antigua Calle a Tonacatepeque, Jurisdicción de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, El Salvador.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "HEADSHOTS"  
 Escrito en forma estilizada

**headshots**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ABOG. LILIANA SALAVARRÍA CASTELLANOS  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-12-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2014

1/ Solicitud: 42194-13  
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA CUSCATLÁN, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: 1a. Calle Poniente y 4a. Avenida Norte, Número 1-7, Santa Tecla, departamento de La Libertad, El Salvador.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "Satineé"  
 Escrito en forma estilizada.

**Satineé**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ABOG. LILIANA SALAVARRÍA CASTELLANOS  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/12/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2014

1/ Solicitud: 42195-13  
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA CUSCATLÁN, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: 1a. Calle Poniente y 4a. Avenida Norte, Número 1-7, Santa Tecla, departamento de La Libertad, El Salvador.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "TropicalCare"  
 Escrito en forma estilizada

**TropicalCare**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ABOG. LILIANA SALAVARRÍA CASTELLANOS  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/12/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2014

1/ Solicitud: 1397-14  
 2/ Fecha de presentación: 15-1-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INVERSIONES CONFITERAS, S.A. DE C.V. (INVERCON, S.A. DE C.V.)  
 4.1/ Domicilio: Bulevar Los Próceres, frente Panificadora El Bambino, colonia La Esperanza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VENUS Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, harinas, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-01-2014  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2014

1/ Solicitud: 42197-13  
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA CUSCATLÁN, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: 1a. Calle Poniente y 4a. Avenida Norte, Número 1-7, Santa Tecla, departamento de La Libertad, El Salvador.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "Activeé"  
 Escrito en forma estilizada.

**Activeé**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ABOG. LILIANA SALAVARRÍA CASTELLANOS  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-01-2014  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2014

1/ No. Solicitud: 32199-2013  
2/ Fecha de presentación: 02-09-2013  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: FERREIRO, S.A. DE C.V.  
4.1/ Domicilio: 85 Av. Norte y Pasaje Dordely # 4407, colonia Escalón, San Salvador, El Salvador.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen:  
5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: B BOUTIQUE HOTEL Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 43  
8/ Protege y distingue:  
Hospedaje temporal y servicios de hostelería.  
8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: José Dolores Tijerino  
**E. SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-11-2013  
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2014

1/ No. Solicitud: 37654-13  
2/ Fecha de presentación: 18/10/13  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: EL PINAR, S.A.  
4.1/ Domicilio: Octava calle, cuatro guión veinticuatro zona diez, Guatemala, República de Guatemala.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen:  
5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LATERAL Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 43  
8/ Protege y distingue:  
Servicios para proveer alimentos y bebidas, servicios de restaurante.  
8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: José Dolores Tijerino  
**E. SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**LATERAL**

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/11/13  
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2014

1/ No. Solicitud: 36275-2013  
2/ Fecha de presentación: 08-10-2013  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: ELECTRONIC SECURITY SYSTEMS, SOCIEDAD ANONIMA  
4.1/ Domicilio: SAN JOSÉ, SAN JOSÉ SABANA NORTE, 100 METROS AL OESTE Y 150 AL NORTE DE LA AGENCIA DATSUN, SAN JOSÉ, COSTA RICA.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen:  
5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EAGLE EYE Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 09  
8/ Protege y distingue:  
Aparatos para sistemas de localización por satélite.  
8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: José Dolores Tijerino  
**E. SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/12/13  
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2014

1/ No. Solicitud: 32200-2013  
2/ Fecha de presentación: 02-09-2013  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: FERREIRO, S.A. DE C.V.  
4.1/ Domicilio: 85 Av. Norte y Pasaje Dordely # 4407, colonia Escalón, San Salvador, El Salvador.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen:  
5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THE B HOTEL

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 43  
8/ Protege y distingue:  
Hospedaje temporal y servicios de hostelería.  
8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: José Dolores Tijerino  
**E. SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**THE B HOTEL**

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-11-13  
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2014

1/ No. Solicitud: 41384-13  
2/ Fecha de presentación: 18-11-2013  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: VLADIMIR OBDULIO LOPEZ LEZAMA  
4.1/ Domicilio: RESIDENCIAL CENTRO AMERICA 2DA. ETAPA, TEGUCIGALPA, HONDURAS  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen:  
5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TACS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 09  
8/ Protege y distingue:  
Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza.  
8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: Mario Antonio Rosa  
**E. SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-2013  
12/ Reservas: No se protege la frase "Todo Accesorios, Tu Tecnología lo Merece".

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2014

1/ No. Solicitud: 41378-13  
2/ Fecha de presentación: 18-11-2013  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: VLADIMIR OBDULIO LOPEZ LEZAMA  
4.1/ Domicilio: RESIDENCIAL CENTRO AMERICA 2DA. ETAPA, TEGUCIGALPA, HONDURAS  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen:  
5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLAM Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 35  
8/ Protege y distingue:  
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.  
8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: Mario Antonio Rosa  
**E. SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-2013  
12/ Reservas: No se protege la frase "Lucir bien te pertenece a ti".

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2014

1/ No. Solicitud: 39786-2013  
 2/ Fecha de presentación: 06-11-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MIRAFLEX, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Calle 76 No. 20B-24, BOGOTA, COLOMBIA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIRA FLEX Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindica el rojo pantone 485 C y pantone process black.  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos ópticos y toda clase de lentes, gafas, anteojos y sus partes.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Sandra Eloisa Ponce  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Pamela Altamirano Andino

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-2013  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2014

1/ No. Solicitud: 36959-2013  
 2/ Fecha de presentación: 14-10-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Rolando Javier Siman Daboub y Ricardo Ramón Ernesto González Giner  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA CHULA

**LA CHULA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Sandra Eloisa Ponce Inestroza  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-12-2013  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2014

1/ No. Solicitud: 41646-13  
 2/ Fecha de presentación: 20-11-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ETK BOLETOS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Calle Circuito Alamos, No. 88-102 Alamos 2da. Sección C.P. 76610, Querétado, Querétado, México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: e-ticket

**e-ticket**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:  
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Sandra Eloisa Ponce  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Noelia Melissa García

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-12-2013  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2014

1/ No. Solicitud: 41645-13  
 2/ Fecha de presentación: 20-11-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ETK BOLETOS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Calle Circuito Alamos, No. 88-102 Alamos 2da. Sección C.P. 76610, Querétado, Querétado, México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: e-ticket

**e-ticket**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 42  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de ordenadores y software.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Sandra Eloisa Ponce  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Noelia Melissa García

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/12/13  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2014

1/ No. Solicitud: 41642-13  
 2/ Fecha de presentación: 20-11-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ETK BOLETOS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Calle Circuito Alamos, No. 88-102 Alamos 2da. Sección C.P. 76610, Querétado, Querétado, México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: e-ticket

**e-ticket**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Sandra Eloisa Ponce  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Noelia Melissa García

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-12-13  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2014

- [1] Solicitud: 2013-043943  
 [2] Fecha de presentación: 11/12/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: CENTRO CULTURAL DE ESPAÑA EN HONDURAS.  
 [4.1] Domicilio: COLONIA, PALMIRA, PRIMERA CALLE, CASA No. 655,  
 CONTIGUO AL REDONDEL DE LOS ARTESANOS, TEGUCIGALPA,  
 M.D.C., Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CENTRO CULTURAL DE ESPAÑA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios culturales, educativos, diversión y entretenimiento.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: KARLA LEYANI CHEVEZ.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de enero del año 2014  
 [12] Reservas: Se protege la denominación únicamente en su conjunto.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2014.

**Instituto Hondureño de Geología y Minas  
 INHGEOMIN**

**A V I S O**

El infrascrito, Secretario General del Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN" en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley de Minería y para cualquier Persona Natural o Jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal oposición al otorgamiento de concesión minera **HACE SABER:** Que en fecha veintidós de abril del año dos mil trece, el Abogado **JORGE ARTURO REINA INTERIANO**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN MINERA SANTA BARBARA, S.A.**, presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **PAULINO** con un área de **1,000 hectáreas**, ubicada en el municipio de **MORAZAN**, departamento de **YORO**, cuya figura geométrica está comprendida dentro de las coordenadas **UTM (NAD-27) zona 16**, con coordenadas 434000-439000 Norte y 1704000-1706000 Este y hoja cartográfica **OCOTE PAULINO No. 2662-II**, siendo registrada la presente solicitud con Expediente **No. 726-D-13**.

**ABOG. FRANCISCO DANILO LEON**  
 SECRETARIO GENERAL

12 F. 2014

**Secretaría de estado en los Despachos de  
 Trabajo y Seguridad Social**

**A V I S O**

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA:** Que en fecha veinte de enero de dos mil catorce, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE SABA, COLON (SITRAMUSA)**, del domicilio de Sabá, departamento de Colón el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV Folio No. 703 del libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de febrero de 2014.

**VILMA E. ZELAYA FERRERA**  
 SECRETARIA ADMINISTRATIVA

12 F. 2014

**La EMPRESA NACIONAL DE  
 ARTES GRÁFICAS le ofrece los  
 siguientes servicios:**

**LIBROS**  
**FOLLETOS**  
**TRIFOLIOS**  
**FORMAS CONTINUAS**  
**AFICHES**  
**FACTURAS**  
**TARJETAS DE PRESENTACIÓN**  
**CARÁTULAS DE ESCRITURAS**  
**CALENDARIOS**  
**EMPASTES DE LIBROS**  
**REVISTAS.**